

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

18102 Orden de 22 de octubre de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se desarrolla el procedimiento para la habilitación de las Federaciones Murcianas Náutico-Deportivas para expedir las autorizaciones federativas para gobierno de embarcaciones de recreo.

Por Real Decreto 947/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas, se encomendó a esta Administración Regional la realización y control de los exámenes para el acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo. Esta competencia fue asumida por Decreto 136/1995, de 2 de agosto, que atribuye su ejercicio a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas y dentro de ella a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

El Real Decreto de traspaso especifica que el ejercicio de estas funciones se realizará de conformidad con los criterios establecidos con carácter general por la normativa estatal en cuanto al contenido de los programas, tipos de titulación y forma de realización de las pruebas.

La entrada en vigor de nueva normativa estatal en la materia, es decir, de la Orden FOM/3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, hace necesario que esta Comunidad Autónoma actualice la normativa vigente que viene desarrollando la habilitación de las Federaciones murcianas Náutico-Deportivas, constituida por la Orden de 24 de marzo de 2006, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se regulan las condiciones para la habilitación de las Federaciones Náutico-Deportivas para expedir las autorizaciones federativas para el gobierno de embarcaciones de recreo y patrón de moto náutica de la categoría "C".

El Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional y el Decreto 328/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, atribuyen el ejercicio de las competencias transferidas en materia de náutica de recreo dentro de esta última Consejería a la Dirección General de Transportes y Puertos.

La Orden FOM/3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, y concretamente su artículo 10, establece que las Federaciones náutico-deportivas de vela y motonáutica podrán expedir autorizaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo de hasta 6 metros de eslora y una potencia máxima de motor adecuada a las mismas y en todo caso, inferior a 40 KW, para navegaciones realizadas con periodo diurno en zonas delimitadas por la Capitanía Marítima correspondiente, y sin superar en modo alguno las limitaciones del título de patrón para navegación

básica, siempre que hubieran obtenido la previa habilitación de los órganos administrativos competentes.

El Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas, faculta asimismo a la Federación de Motonáutica territorial para otorgar la autorización de Patrón de Moto Náutica de categoría "C", de acuerdo con lo previsto en el apartado 2, del artículo 10, de la Orden FOM/3200/2007 anteriormente citada.

A la vista de las mencionadas disposiciones, y en el ejercicio de las competencias de habilitación, supervisión y control que en la materia corresponden a esta Comunidad Autónoma, se hace necesario desarrollar, en el ámbito organizativo interno de esta Consejería, las condiciones y actuaciones a seguir por las Federaciones náutico-deportivas respecto a la expedición de las Autorizaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo y de Patrón de Moto Náutica de la categoría "C", con base en los criterios generales de la normativa estatal.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las funciones y potestades atribuidas por los artículos 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto desarrollar las condiciones y procedimiento de actuación que han de seguir las Federaciones Murcianas náutico-deportivas de Vela y de Motonáutica para obtención de las habilitaciones previstas en el artículo 10 de la Orden del Ministerio de Fomento de 26 de octubre de 2007, y en el artículo 5 del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas, para la expedición de las autorizaciones federativas para gobierno de embarcaciones de recreo y de patrón de moto náutica de categoría "C".

Artículo 2. De la habilitación de las Federaciones Murcianas Náutico-Deportivas.

1. Las Federaciones Náutico-Deportivas Murcianas de Vela y Motonáutica podrán expedir las autorizaciones federativas para el gobierno de embarcaciones de recreo de hasta seis metros de eslora y con una potencia máxima de motor adecuada a las mismas y en todo caso, inferior a 40 KW, para navegaciones realizadas en periodo diurno en zonas delimitadas por la Capitanía Marítima correspondiente, y sin superar en modo alguno las limitaciones del título de patrón para navegación básica, siempre que hubieran obtenido la previa habilitación de acuerdo con esta Orden.

Esta autorización federativa podrá habilitarse a vela si se cumplen las condiciones que se establecen en el artículo 4 de esta Orden.

2. Asimismo, la Federación de Motonáutica podrá expedir la autorización federativa de Patrón de Moto Náutica de categoría "C", para el manejo de motos náuticas de potencia inferior a 55 CV.

Artículo 3. Solicitud de habilitación.

1. La habilitación será otorgada por la Dirección General competente en materia de náutica de recreo, previa solicitud de la Federación Náutico-Deportiva, acreditando que cumplen, como mínimo, los siguientes requisitos generales:

a) Contar con un Tribunal de examen, con personal propio o colaborador permanente, con titulación y experiencia profesional adecuada para realizar y valorar las pruebas.

b) Contar con un profesorado, propio o colaborador ocasional, cualificados con titulación y experiencia adecuadas para impartir, en su caso, la formación teórica y práctica.

c) Acreditar la infraestructura y medios materiales necesarios para la realización de las pruebas teóricas y prácticas, según las condiciones establecidas en el artículo 4 de esta orden.

d) Acreditar un seguro que ampare la realización de la formación y de las pruebas, que cubra la responsabilidad civil de seiscientos mil euros (600.000€), y cubra el riesgo de accidentes que puedan sufrir los alumnos en la realización de las mismas.

2. La vigencia de la citada habilitación está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de los requisitos citados, pudiendo en caso contrario, ser revocada por la Dirección General competente en materia de náutica de recreo, sin más trámite que la audiencia a la federación de que se trate.

Artículo 4. De la realización de las pruebas teórica y práctica.

1. Las federaciones murcianas habilitadas en virtud de esta Orden, podrán realizar los exámenes correspondientes para la obtención de la autorización federativa que constarán de dos partes, una teórica y otra práctica.

2. La prueba teórica consistirá en un cuestionario de preguntas tipo test, ajustándose al programa, forma y condiciones de superación publicados en el punto 2 del Anexo II de la Orden FOM/3200/2007, de 26 de octubre.

La prueba teórica para la obtención de la autorización federativa de Patrón de Moto Náutica de categoría "C" se regirá por el programa y condiciones del Anexo I de esta Orden, establecido en la Resolución de 23 de mayo de 2002 de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre expedición de las autorizaciones federativas de patrón de moto náutica "C".

3. La prueba práctica consistirá en la realización por el aspirante de una práctica de duración de dos horas, sobre las materias del programa de prácticas desarrollado por el apartado 2.2 del Anexo II de la citada Orden FOM/3200/2007.

El programa de prácticas y condiciones respecto a la autorización de Patrón de Moto Náutica "C" es el que se desarrolla en el Anexo II de esta Orden, establecido por la Resolución de 23 de mayo de 2002 de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre expedición de las autorizaciones federativas de patrón de moto náutica "C".

4. La prueba práctica se realizará, previa habilitación, por la Federación Náutico-Deportiva, cuyo tribunal de examen valorará y certificará la superación de la misma, ó en su defecto, acreditando la realización de unas prácticas básicas a través de una Escuela homologada para prácticas de seguridad y navegación, que deberá estar autorizada previa y expresamente para ello por la Dirección General competente.

La decisión de acogerse a una de las dos modalidades de prácticas se deberá incluir en la solicitud trimestral de autorización de convocatoria de exámenes, debiendo la Federación especificar, en caso de esta opción, las escuelas que van

a realizar las prácticas correspondientes, aportando el respectivo acuerdo de colaboración con las mismas.

5. Para la habilitación a vela se requerirá que se incluya en la formación teórica y práctica la materia específica de vela publicada en la Orden FOM/3200/2007 y que se supere la prueba teórica, conteniendo las preguntas específicas sobre propulsión a vela.

6. Las embarcaciones a utilizar para la práctica, en cualquier caso, deberán cumplir los requisitos básicos exigidos en el punto 3 del Anexo II de la Orden FOM/3200/2007, además de reunir características similares, en cuanto a la limitación de eslora y potencia de motor, a las embarcaciones a las que va destinada la autorización federativa objeto de la práctica y disponer del equipo adecuado para la misma.

Artículo 5. Convocatoria de exámenes y actuaciones de control.

1. Las Federaciones habilitadas remitirán con un mínimo de veinte días de antelación respecto al primer examen a celebrar, a la Dirección General competente en la materia, para su autorización, la convocatoria de exámenes del próximo trimestre, en la que figurará como mínimo:

a) Lugar y fecha de los exámenes.

b) Relación de los miembros del tribunal examinador, especificando sus titulaciones y experiencia.

c) Determinación de si se va a realizar la prueba práctica por la Federación o a través de acuerdo con escuelas homologadas autorizadas al efecto, especificando las mismas, tal y como indica el artículo 4.4 de esta orden.

d) Modelo de solicitud de inscripción de aspirantes y condiciones, derechos y obligaciones a los que de derecho la tasa de inscripción, especificando el importe, el cual contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

- Fotocopia del DNI, tarjeta de residencia o pasaporte vigente.

- Certificado médico oficial, acreditando la aptitud psicofísica para gobierno de embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo exigido por la Orden FOM/3200/2007 para los títulos náuticos de recreo.

2. La Dirección General competente autorizará la solicitud de convocatoria de exámenes remitida y determinará, en su caso, la supervisión o el control de estos exámenes y prácticas.

3. Una vez realizadas las pruebas, las federaciones remitirán a la Dirección General competente en materia náutica, para su control, las actas del Tribunal en las que consten la relación de aspirantes aptos, no aptos y no presentados en el examen teórico, y en su caso, las certificaciones de superación de la prueba práctica realizada, para su visado, que deberán ir firmadas por el Tribunal de examen y por un representante de la Federación y con el sello de la misma.

4. Si las prácticas se realizan en una escuela homologada, como prevé el artículo 4.4, se deberán presentar en la Dirección General competente en la materia, los certificados de acreditación de las mismas, para su visado por la Comunidad Autónoma, previamente a la expedición de la autorización federativa.

5. Las federaciones habilitadas serán responsables de todo el proceso de realización de los exámenes y de la realización de las prácticas correspondientes.

6. La Dirección General competente en materia de náutica de recreo, en cualquier momento del proceso de exámenes, podrá inspeccionar que la realización y corrección de las pruebas se ajustan a la norma y a la autorización otorgada, así como requerir, en su caso, la subsanación de las deficiencias que se adviertan en la documentación presentada, pudiendo revocar la autorización en caso de no subsanación.

Artículo 6. De la expedición de las tarjetas acreditativas de la autorización federativa.

1. Los aspirantes que superen las pruebas, obtendrán una tarjeta acreditativa de la autorización federativa para el gobierno de embarcaciones de recreo y de patrón de moto náutica de tipo "C" correspondiente, expedida por la Federación náutico-deportiva habilitada.

2. Esta tarjeta se ajustará al modelo normalizado que figura en el Anexo IX de la Orden FOM/3200/2007 y las atribuciones serán las correspondientes al tipo de autorización federativa.

Si se dan las condiciones requeridas en el artículo 4.5 para la habilitación a vela, se hará constar en la tarjeta.

3. Para la obtención de la autorización federativa las personas interesadas deberán haber cumplido los dieciocho años de edad. Los menores de edad que hayan cumplido los dieciséis años podrán, no obstante, obtenerla siempre que cuenten con el consentimiento expreso y por escrito de sus padres o tutores. Las federaciones habilitadas establecerán el procedimiento para que quede constancia de esta autorización.

4. Las Federaciones murcianas de Vela y Motonáutica comunicarán semestralmente a la Dirección General competente relación de las expediciones y renovaciones de las autorizaciones federativas emitidas.

5. La caducidad de las autorizaciones federativas será la misma que la establecida para las titulaciones náutico-deportivas.

Artículo 7. Derechos de examen y de expedición de las tarjetas acreditativas de la autorización federativa.

Las Federaciones habilitadas podrán percibir derechos de examen y de expedición de las tarjetas acreditativas de la autorización federativa.

Las juntas directivas de las Federaciones propondrán, para su aprobación, ante la Dirección General competente en materia de náutica de recreo, la percepción de dichos derechos y su cuantía, debiendo notificar y motivar cualquier modificación al respecto.

Disposición transitoria

Las personas que estén en posesión de las autorizaciones federativas expedidas en virtud de la Orden de 6 de marzo de 1969 de hasta 8 HP fiscales, de la Orden de 31 de enero de 1990 de hasta 45 CV, y de la Orden de 17 de junio de 1997 podrán tramitar directamente la tarjeta acreditativa de la autorización federativa establecida por esta Orden.

Disposición derogatoria

Esta Orden deroga expresamente la Orden de 24 de marzo de 2006 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se regulan las condiciones para la habilitación de las Federaciones Murcianas Náutico-Deportivas

para expedir las autorizaciones federativas para el gobierno de embarcaciones de recreo y patrón de moto náutica de la categoría "C".

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de octubre de 2009.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, José Ballesta Germán.

Anexo I

Programa teórico para la obtención del Título de Patrón de Moto Náutica "C"

Primera parte: El usuario.

1. Los requisitos legales:

a) Edad.

b) Titulación.

2. Equipamiento obligatorio.

3. Actitud:

a) Alcohol y otras sustancias.

b) Respeto al medio ambiente. Ruido y vertidos de sustancias.

Segunda parte: La Moto Náutica.

4. Identificación:

a) Importación de la moto náutica- Marcado CE.

b) Registro en Capitanías Marítimas, OM del Ministerio de Fomento de 16 de diciembre de 1998.

5. Seguro obligatorio:

a) Real Decreto 607/1999, de 16 de abril.

6. Advertencias generales de seguridad sobre la moto náutica:

a) Placa de normas básicas de utilización.

b) Matrícula en la moto náutica.

c) Manual de instrucciones del fabricante.

d) Sistema hombre al agua.

e) Precauciones en la zona de la bomba y tobera.

f) Abastecimiento de combustible.

7. Equipo de comunicaciones de emergencia.

8. Precauciones de seguridad durante la navegación:

a) Bañistas.

b) Submarinistas.

c) Playas, costas y puertos.

d) Canales de Balizamiento.

e) Circuitos de competición.

Tercera parte: Seguridad en la navegación

9. Normativa:

a) General.

b) La Administración Marítima en el litoral. Las Capitanías Marítimas.

- c) Zonas permitidas de navegación.
- d) Zonas prohibidas de navegación.
- e) Periodos de navegación y velocidades máximas.
- 10. Precauciones antes de salir a navegar.
 - a) Información meteorológica y modos de obtenerla.
 - b) Información a amigos, etc. Lugar de destino.
 - c) Comprobaciones mecánicas antes de iniciar la navegación.
- 11. Balizamiento:

- a) Marcas laterales de día, región "A": Significado e identificación.
- b) Marca de peligro aislado: Significado, forma, tope y color.
- c) Balizamiento de playas. Zonas de baño balizadas y sin balizar.

Cuarta parte: El convenio Internacional para Prevenir los Abordajes en la mar.

- a) Regla 3: Definiciones.
- b) Regla 5: Vigilancia.
- c) Regla 6: Velocidad de seguridad.
- d) Regla 7: Riesgo de abordajes.
- e) Regla 8: Maniobra para evitar los abordajes.
- f) Regla 9: Canales angostos.
- g) Regla 13: Situación de alcance.
- h) Regla 14: Situación de vuelta encontrada.
- i) Regla 15: Situación de cruce.
- j) Regla 16: Maniobra de quien cede el paso.
- k) Regla 17: Maniobra de quien sigue el rumbo.
- i) Regla 18: Obligaciones entre categorías de embarcaciones

Contenido del examen teórico de Patrón de Moto náutica "C"

Tiempo Mínimo: Treinta y cinco minutos.

Test de quince preguntas, de las que hay que responder correctamente el 70 por 100 globalmente a excepción de las cuatro preguntas del Reglamento de Abordajes, de las que no se pueden fallar más de dos.

El test contendrá los siguientes grupos:

Primera Parte: El usuario: Dos preguntas.

Segunda Parte: La moto náutica: Cinco preguntas.

Tercera Parte: Seguridad en la navegación: Cuatro preguntas.

Cuarta Parte: El Convenio Internacional para prevenir los abordajes: Cuatro preguntas.

Anexo II

Programa del curso práctico para la obtención del título Patrón de Moto Náutica "C"

El curso práctico tendrá una duración de una hora en el que se tratarán los siguientes aspectos:

- a) Alzado y Botadura de la moto desde el remolque.
- b) Comprobación antes de arrancar la moto náutica.



- c) Parada y/o atraque.
- d) Giros.
- e) Moto náutica volcada: Su adrizamiento.
- f) Remolque de emergencia en la mar.
- g) Actuaciones en caso de accidente o emergencia.
- h) Rescate de hombre al agua.